

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**202300458**00

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme a la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

- RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado EDGARDO ALBERTO MARTÍNEZ PUMAREJO para actuar como apoderado judicial del demandado TRANSPORTES JOBER SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P).
- 2. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado DANIEL ESTEBAN CASTILLO LÓPEZ para actuar como apoderado judicial del demandado LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P).
- 3. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, formulado por el demandado LOGÍSTICA DE VEHÍCULOS CY SAS a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES dentro del proceso VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por HERNÁN DARÍO AGUILAR SERRATO.
- **4.** ORDENAR al interesado que notifique personalmente el contenido de este auto a la llamada en garantía, con traslado del escrito de demanda por el término de veinte (20) días. (art.66 del C.G.P., en concordancia con los art.291 a 293 o art.8° de la Ley 2213 del 2022).
- **5.** ADVERTIR a la parte interesada que si la notificación de la llamada en garantía no se logra dentro del término de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (inc.1° del art.66 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.52 fijado hoy 27 de octubre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:
Luz Stella Agray Vargas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 395b33edec7f86213f035c75601fa5d78c9c2d0591bf0f3e1a92fdc43376a245

Documento generado en 26/10/2023 10:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica